

cedidas, y aunque se ha añadido al Campo de Marte el muelle de Orsay para establecer la exposicion de animales, la Administracion no ha podido, á pesar de su buena voluntad, dar á ciertos expositores todo el espacio que reclamaban.»

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(Continuacion.)

Art. 73. La concesion de toda obra provincial comprendida en los planes aprobados, se otorgará por la Diputacion correspondiente, ya sea que para su ejecucion no se pida subvencion de ninguna clase, ya se pretenda bajo cualquiera forma auxilio de fondos provinciales.

Art. 74. En el caso de que la obra se solicite sin subvencion, el peticionario deberá presentar á la Diputacion correspondiente el proyecto de la obra que pretenda llevar á cabo. Al efecto podrá solicitar del Gobernador de la provincia la autorizacion de que trata el art. 57 de la ley general de Obras públicas, autorizacion que en su caso se otorgará con requisitos análogos á los que respecto de las obras de cargo del Estado se determinan en el artículo 21 del presente Reglamento.

Los proyectos en todo caso se redactarán como previene el art. 6.º

Art. 75. Dentro del plazo designado por el Gobernador, el peticionario deberá presentar el proyecto á la Diputacion, acompañado de un resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

El Secretario de la Diputacion dará al interesado el recibo correspondiente, consignando en él el día y la hora en que hubiese recibido el proyecto.

Art. 76. El proyecto será remitido al Jefe del servicio facultativo de las obras provinciales, para que proceda á la confrontacion en el terreno. El expresado Jefe informará sobre el grado de exactitud de los datos consignados en el proyecto, y sobre todas sus circunstancias técnicas, pasando este informe á la Diputacion.

Esta Corporacion pasará despues el proyecto al Ingeniero Jefe de la provincia para que informe sobre él en los términos señalados en el art. 59 de este Reglamento, con arreglo al cual se procederá por lo demas en lo relativo á la aprobacion del

proyecto por la Diputacion, así como en el caso de desacuerdo entre ésta y el Ingeniero Jefe.

Cuando se trate de obras de puertos se seguirán ademas las prescripciones que acerca de la formacion de proyectos se establezca en la ley especial y se determinen en los reglamentos para su ejecucion.

Art. 77. El proyecto de tarifas para los arbitrios que el peticionario proponga establecer para el uso y aprovechamiento de la obra, se someterá por la Diputacion á una informacion pública en que, por término de 20 días por lo ménos, se admitan reclamaciones de todos los que se crean interesados. Despues se oirá sobre estas reclamaciones al peticionario, y por último á los Ayuntamientos de los términos en que se pretenda ejecutar la obra, al Jefe del servicio de obras provinciales y y al Ingeniero Jefe de la provincia.

Tramitado así el expediente, la Diputacion provincial resolverá sobre el otorgamiento en virtud de un acuerdo que se publicará en el *Boletín Oficial*.

En este acuerdo se insertarán en su caso las cláusulas esenciales de la concesion, que serán las mismas que se expresan en la ley general de Obras públicas, y en el art. 28, cap. II de este Reglamento, para las concesiones de obras de cargo del Estado.

Contra el acuerdo de la Diputacion en su caso podrá reclamar el peticionario ante el Ministro de Fomento en los términos que previene en su capítulo IV la ley Provincial vigente.

Art. 78. Otorgada la concesion y prestada la fianza correspondiente, el concesionario deberá ejecutar las obras con arreglo estrictamente á lo estipulado, y bajo la vigilancia de los funcionarios facultativos de la Diputacion, é inspeccion de los Ingenieros del Estado.

La concesion caducará en los casos previstos en las condiciones, y se declarará, si á ello hubiere lugar, por la Diputacion, previo expediente en que deberá ser oído el interesado, al que se reserva el derecho de alzada ante el Ministro de Fomento contra el acuerdo de dicha Corporacion.

En caso de entablarse este recurso, el Ministro de Fomento resolverá, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, quedando al concesionario el derecho de acudir contra la resolucion por la vía contenciosa.

Art. 79. Las consecuencias de la caducidad y los procedimientos que habrán de seguirse ulte-

riormente serán los que se marcan en el capítulo II de este Reglamento para casos análogos en obras del Estado; entendiéndose que la tasación de las obras que prescribe el art. 50 será practicada por los agentes facultativos de la provincia, informada por el Ingeniero Jefe y aprobada por la Diputación con recurso al Gobierno en caso de disidencia entre aquél y ésta.

Art. 80. Cuando se hubieren presentado dos ó más proyectos para la ejecución de una misma obra dentro del período de 50 días, á contar desde que se entabló la primera petición, la confrontación á que se refiere el art. 76 y los demás informes del expediente se extenderán á todos los proyectos presentados, haciendo notar las ventajas é inconvenientes de cada uno. En este caso la Diputación elegirá para otorgar la concesión el que en su concepto ofrezca mayores ventajas.

Art. 81. En caso de que de la información resulte igualdad de circunstancias entre los proyectos presentados, la Diputación resolverá que se proceda á una licitación en pública subasta sobre la base del proyecto que corresponda, al tenor de lo que el art. 54 previene para las concesiones de obras del Estado.

La tasación del proyecto que hubiere de servir de base á la licitación se hará por dos peritos, uno nombrado por la Diputación y otro por el peticionario, nombrándose el tercero por ambas partes, y en caso de desacuerdo por la Autoridad judicial correspondiente.

La tasación se practicará sobre la base que designa el art. 55, y se someterá á la aprobación de la Diputación, la que resolverá oyendo previamente al facultativo encargado de las obras provinciales.

Art. 82. La licitación se verificará ante la Diputación y según reglas análogas á las establecidas en los arts. 56 y 57, correspondiendo la declaración del mejor postor al Presidente del acto, salva la aprobación de la Corporación expresada.

Se reservan al autor del proyecto que hubiere servido de base al remate el derecho de tanteo y el de percibir el valor del proyecto según tasación en términos análogos á los prescritos en los artículos 58 y 59 de este Reglamento.

Art. 83. Cuando un particular ó Compañía solicitase la concesión de una obra comprendida en alguno de los planes de una provincia mediante subvención ó auxilio de fondos de la misma, se procederá, en cuanto á la presentación, tramita-

ción y aprobación del proyecto, según lo que determinan los arts. 74, 75 y 76 de este Reglamento; y respecto á las tarifas por el uso y aprovechamiento de la obra, se sujetarán á la información que previene el art. 77.

Después se verificará la tasación del proyecto, que se llevará á efecto según las reglas establecidas en el art. 81.

Art. 84. En el caso de que hubieren merecido la aprobación de la Diputación el proyecto, las tarifas y demás documentos del expediente, y siempre que el peticionario aceptare las modificaciones que en ellos se hubiese creído conveniente introducir por resultado de las informaciones, se procederá al otorgamiento de la concesión, que corresponde hacer á la Corporación provincial, previa licitación pública, á la que servirá de base el proyecto aprobado, y que tendrá lugar ante dicha Corporación en términos análogos á los prevenidos en los arts. 43 y 44 para este caso en las obras del Estado.

En este mismo caso, el autor de la propuesta cuyo proyecto hubiese servido de base al remate, tiene los derechos de tanteo y abono del referido proyecto, con arreglo á procedimientos iguales á los señalados en el art. 45.

Art. 85. La fianza se consignará en la Depositaria de la Diputación, siguiendo en todo lo demás sobre este punto lo prescrito en el art. 46 de este Reglamento.

Son también aplicables á las concesiones subvencionadas con fondos provinciales el art. 47 sobre variaciones en los proyectos, y el 48 sobre caducidad, que en este caso corresponde declarar á las Diputaciones en la forma y con recursos iguales á los señalados en el párrafo segundo del artículo 78, y á los efectos que previene el art. 79.

Es también aplicable al caso á que el presente artículo se refiere el 49 sobre próroga para la terminación de las obras, y el 50 sobre interrupción de la explotación.

Art. 86. Cuando se hubieren presentado dos ó más proposiciones para ejecutar con subvención una obra provincial y dentro del plazo que expresa el art. 80, se aplicará lo que previene el mismo artículo para la elección del proyecto que haya de servir de base al remate, procediéndose á la tasación de dicho proyecto, y siguiéndose después para la celebración de la subasta y diligencias posteriores las reglas establecidas en el artículo 82 de este Reglamento.

Art. 87. Cuando por cuenta de una Diputacion se hubiere ejecutado una obra susceptible de explotacion, se llevará á cabo por contrata, adjudicándose su concesion al mejor postor. El remate se celebrará en un todo con arreglo á lo que en este capítulo se previene para las concesiones de obras no subvencionadas, y sirviendo de base á la licitacion el plan de arbitrios formado por la Diputacion y aprobado en los términos que se indican en el art. 55.

Si la Diputacion provincial solicitase la explotacion á que se refiere este artículo, se instruirá el oportuno expediente, en el que informarán acerca de la conveniencia de la solicitud el Ingeniero Jefe, el Gobernador de la provincia y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolviendo en su vista el Ministro de Fomento lo que crea procedente.

Art. 88. Los funcionarios ó empleados facultativos de la Diputacion desempeñarán las funciones que les corresponden para que las obras se ejecuten y exploten con arreglo á las clausulas estipuladas, y ejercerán la vigilancia oportuna para que el concesionario no perciba la subvencion sino en las épocas y con arreglo á las condiciones que corresponda.

Art. 89. Corresponde al Ministro de Fomento la resolucion definitiva sobre la aprobacion de los proyectos, sobre el otorgamiento de concesiones, sobre declaracion de caducidad, y en general sobre todo cuanto con arreglo á lo prescrito en la ley general de Obras públicas y en este Reglamento es de la atribucion de las Diputaciones provinciales, cuando se trate de obras comprendidas en los territorios de dos ó más provincias y no se pusieren de acuerdo acerca de dichos puntos las Diputaciones de las mismas.

Art. 90. Son aplicables á las concesiones de obras provinciales, con las modificaciones que los diversos casos requieren, las prescripciones comprendidas en los capítulos II y III, que se refieren á concesiones de obras del Estado, y no hubiesen sido expresamente mencionadas en el capítulo presente, resolviéndose segun el espíritu de las referidas prescripciones las dudas que sobre este asunto pudiera suscitar la aplicacion de este Reglamento.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

19 de Mayo (*Gaceta del 23 de Setiembre*).—CONSEJO DE ESTADO.—Real decreto-sentencia recaído en el pleito seguido entre partes, de la una el Ayuntamiento de Villarino de Aires, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de una Real orden que desestimó la excepcion de la venta, en el concepto de ser de aprovechamiento comun, de varios terrenos sitos en el término municipal de dicho pueblo.

20 de Setiembre (*Gaceta del 25*).—MARINA.—Real orden autorizando á D. José Fernandez Martinez para que construya una fábrica de salazon en el puerto de Cangas.

20 de Setiembre (*Gaceta del 28*).—FOMENTO.—Real orden otorgando á la Real Compañía Asturiana la autorizacion que solicita para construir un ferro-carril de las minas de Reocin al puerto de San Martin de las Arenas, y unos almacenes y embarcaderos para el servicio del mismo ferro-carril.

23 de Setiembre (*Gaceta del 24*).—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Real decreto dictando reglas de orden y regularidad en la extension y ordenacion de los gastos públicos.

23 de Setiembre (*Gaceta del 25*).—FOMENTO.—Real decreto introduciendo algunas modificaciones, así en el arancel-tipo para la recaudacion del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, como en el pliego general de condiciones, indispensable para su recaudacion en pública subasta.

26 de Setiembre (*Gaceta del 29*).—FOMENTO.—Real orden declarando caducada la concesion otorgada á D. Laureano Casala, referente á una casa de Baños en el puerto de Luanco, provincia de Oviedo.

SUBASTAS.

12 de Octubre.—*Provincia de Madrid*.—De las obras de reparacion de los kilómetros 4 al 8 de la carretera de Madrid á la Junquera. Presupuesto, 41.833 pesetas 83 céntimos.

19 de Octubre.—*Provincia de Segovia*.—Del acopio y machaqueo de piedra y obras de reparacion de las carreteras provinciales comprendidas en la relacion que á continuacion se expresan:

Relacion que se cita.

NOMBRE DE LAS CARRETERAS.	Importe de cada presupuesto de subasta.	
	Ptas.	Cénts.
Carretera de Segovia por La Velilla de Sepúlveda.	5.271,	68